

CONTESTACIÓN DEMANDA 20200012000

WILSON DEVIA PEREZ <wildepe@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 12:15 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera respetuosa y con atención a la designación como curador ad-litem dentro del proceso #11001310302320200012000 de las personas indeterminadas respectivamente remito al despacho la CONTESTACIÓN DE LA DEMANADA y las EXCEPCIONES previas en documento adjunto.

Atentamente,

WILSON JAVIER DEVIA PEÉREZ
TP.373.297 C.S.J.

De: WILSON DEVIA PEREZ <wildepe@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 4:32 p. m.

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REMITO TELEGRAMA EN PROCESO 2020-00120 CURADOR AD-LITEM

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo al Honorable despacho con la finalidad de acusar recibido del correo electrónico y al mismo tiempo manifestar la Aceptación de a la designación como curador ad-litem dentro del proceso # 11001310302320200012000 y Solicitar notificación personal de la demanda de pertenencia, vía correo electrónico, de conformidad con la ley 2213 de 2022 Y la remisión del link de acceso al expediente

Quedó atento a sus indicaciones

Atentamente,

Wilson Javier Devia Pérez

TP. 373297

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, November 30, 2022 2:19:08 PM

Para: wildepe@hotmail.com <wildepe@hotmail.com>

Asunto: REMITO TELEGRAMA EN PROCESO 2020-00120 CURADOR AD-LITEM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

Cordial saludo:

Adjunto me permito remitirle telegrama No. 0139, donde se comunica auto de septiembre 29 de 2022, en el cual se le designó a usted como curador Ad-Litem, dentro del proceso en referencia.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Procédase de conformidad.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atte.

Daissy Milena Barón Vargas

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

REF.- PROCESO DE PERTENENCIA 2020-00120-00 DE: NORAMILENA RODRÍGUEZ
CONTRA: JESÚS NICOLAS DUQUE PINTO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

WILSON JAVIER DEVIA PÉREZ identificado con la C.C. No. 93.088.872 expedida el Guamo, con Tarjeta Profesional 373.297 del C. S. J., en mi condición de CURADOR AD LITEM, de las **personas indeterminadas** (auto 29 de septiembre de 2022), presento ante su despacho, los siguientes actos procesales:

1. Control de legalidad

Comedidamente pido a esa Judicatura, con fundamento en lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso realice un control de legalidad y en consecuencia, ordene corregir o repetir el emplazamiento a personas indeterminadas, porque en el documento inserto como archivo 009, puede leerse que el asunto allí se refiere a "**deslinde y amojonamiento**" descripción que no corresponde al presente asunto.

2. Excepciones previas

Atendiendo lo normado en el artículo 100 - 5, esto es, existe inepta demanda por falta de requisitos formales, como pasa a sustentarse:

En el libelo introductor, la demandante omitió en el acápite de los hechos, **(1)** indicar la forma como accedió o ingresó al bien objeto de usucapión; **(2)** tampoco informó sobre la muerte de su esposo o compañero marital, aunque de la certificación expedida por la Junta de Acción Comunal, expedida el 4 de febrero de 2020, se dice

que el señor **Luis Eduardo Andrade López** era su esposo y que falleció; **(3)** nada se dijo respecto al parentesco con el señor Andrade López, ni lo referente a la demanda de pertenencia adelantada por el prenotado, sobre el mismo bien (anotación 16 FMI 50N-526749) ante el Juzgado 30 Civil el Circuito; **(4)** Siendo la pretensora, esposa o compañera de Luis Eduardo Andrade López, no precisó ni informó sobre la venta que en 1993 hizo éste a Fernando Duque (anotación 09 50N-526749) **(5)** nótese además, que no describió las dependencias, ni las características particulares de las construcciones o edificaciones del bien, tampoco adujo que no las hubiera; **(6)** no se enunciaron las razones fácticas por las cuales las facturas de servicios públicos aparecen a nombre del señor Luis Eduardo Andrade López y la demandante afirma pagarlas ella.

Con la demanda, **no se aportó el certificado** expedido por el registrador de instrumentos públicos con la indicación de los titulares del derecho real de dominio (art. 375 C.G.P), si bien se adujo encontrarse en trámite con la posterior inclusión en el legajo, a la calenda de notificación, ese documento no ha sido traído como prueba.

Ruego a su señoría que, se de aplicación al numeral primero del art. 101 del C.G.P.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WJDP', with a large, sweeping flourish underneath.

WILSON JAVIER DEVIA PÉREZ

C.C. 93.088.872 expedida el Guamo

Tarjeta Profesional 373.297 del C. S. J.